



Ayuntamiento
Cartagena

TESORERIA GENERAL

CIRCULAR SOBRE INSTRUCCIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO 2020

1.- PAGO DE HABERES DEL MES DE DICIEMBRE.-

1.1.- Las nóminas del personal del mes de diciembre deben tener su entrada en la oficina de contabilidad el día antes del día 10 del citado mes como fecha límite, al objeto de ser abonadas con la paga extraordinaria de dicho mes.

1.2.- La nómina de aportaciones al plan de pensiones de los empleados municipales para el presente ejercicio deberá elaborarse y abonarse en dicho mes de diciembre.

2.- TRAMITACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO EN EL MES DE DICIEMBRE.-

2.1.- Al objeto de clarificar saldos en cuentas a 31 de diciembre, la última remesa de pagos se realizará el día 28 de diciembre, salvo pagos de urgencia o necesidad que hayan de realizarse hasta el último día hábil del ejercicio.

2.2.- La realización de los pagos se reanudará en el mes de enero siguiente, una vez efectuada la clarificación de saldos en cuentas y cierre de Caja a fecha contable 31 de diciembre y así lo permita la aplicación contable con la apertura del nuevo ejercicio.

3.- PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA.-

3.1.- Las propuestas de pago a justificar y demás anticipos tendrán como fecha límite de entrada en la oficina de contabilidad el día 1 de diciembre, salvo situación justificada.

3.2.- En todo caso, los perceptores de cantidades recibidas a justificar dispondrán hasta el **20 de diciembre** para presentar la cuenta justificativa, debiendo **reintegrar** en su caso las cantidades sobrantes antes del 31 de diciembre.

3.3.- Las cuentas o cajas habilitadas de pagos deberán presentar saldo cero a 31 de diciembre. Una vez presentadas las cuentas justificativas y el pago o reintegro de las cantidades, podrán solicitarse nuevos anticipos una vez comenzado el siguiente ejercicio.

4.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.-

4.1.- Se advierte a los proveedores y contratistas que deberán presentar las facturas correspondientes a certificaciones de obras, servicios, suministros y demás prestaciones imputables al Presupuesto General hasta el 31 de diciembre como fecha límite, para que tengan entrada en el Registro Contable de Facturas y puedan ser tramitadas antes del cierre del ejercicio. Los órganos gestores de las distintas Áreas y Servicios municipales procurarán comunicarlo así a tales proveedores y contratistas, al objeto de que las prestaciones facturadas sean objeto de aprobación e imputación al Presupuesto a la fecha de cierre del ejercicio. Las facturas y documentos justificativos que se presenten con posterioridad a la

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) TESORERO: JOSE FRANCISCO AMAYA ALCAUSA - 22/10/2020 14:48:38





Ayuntamiento
Cartagena

TESORERIA GENERAL

fecha de cierre serán objeto de imputación al ejercicio siguiente, previo expediente de modificación de créditos o con cargo a créditos iniciales, según proceda, lo cual podrá ocasionar retraso en el pago.

4.2.- Los acuerdos de concesión de subvenciones y los justificantes de cualesquiera otras prestaciones económicas a favor de terceros deberán adoptarse y tener entrada en la Oficina de Contabilidad hasta el 31 de diciembre como fecha límite, para proceder a su imputación presupuestaria y reconocimiento de la obligación con anterioridad al cierre del ejercicio.

5.- APROBACIÓN DE OBLIGACIONES A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO.-

5.1.- Todas las facturas y documentos justificativos de prestaciones y servicios realizados por terceros deberán ser objeto de conformidad por parte de los responsables de las Áreas y Servicios, así como de fiscalización por la Intervención con carácter previo a la aprobación del reconocimiento y liquidación de las obligaciones que posibilite su imputación al Presupuesto a la fecha de cierre. Las que hayan sido objeto de reparo por parte de la Intervención deberán ser tramitadas a través del procedimiento de resolución de discrepancias igualmente antes del cierre del ejercicio. En caso contrario, deberán imputarse al ejercicio siguiente las facturas y documentos justificativos no tramitados con anterioridad al momento de la última remesa de aprobación de obligaciones, bien con la incorporación de sus respectivos créditos si fuera posible según resultados de la Liquidación Presupuestaria, bien con cargo a créditos iniciales del siguiente Presupuesto, bien tramitando modificación presupuestaria, según el caso.

5.2.- Una vez conformadas las facturas y documentos justificativos por los órganos gestores de las Áreas y Servicios municipales, y fiscalizadas por la Intervención, se incluirán en las resoluciones de aprobación y reconocimiento de las obligaciones para su aplicación a Presupuesto; las obligaciones que queden pendientes de aplicar se contabilizarán en la cuenta 413 y serán objeto de aplicación al siguiente ejercicio. Podrán incluirse en dichas resoluciones de reconocimiento y liquidación de las obligaciones las facturas y documentos equivalentes conformadas por los órganos gestores y fiscalizadas hasta el día 20 de enero siguiente, como fecha límite para dictar dichos actos administrativos, con efectos presupuestarios y contables a la fecha de cierre del ejercicio, siempre y cuando hayan tenido entrada en el Registro de Facturas antes del 31 de diciembre, al objeto de su aplicación al ejercicio presupuestario del año natural en que se realizaron para la confección de la liquidación del presupuesto, y con cargo a sus respectivos créditos (arts. 163, 176.1 y 191 TRLRHL, arts. 3, 26.1 y 89 RD 500/1990, art. 39.1 Ley 39/2015 PAC, y principio de imputación presupuestaria del Marco Conceptual de la Contabilidad nº 3º.2.a).

6.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE FACTURAS, DOCUMENTOS Y ACUERDOS EXTEMPORÁNEOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE.-

6.1.- En caso de prestaciones realizadas sin crédito presupuestario (lo cual constituye falta muy grave, art. 28 Ley de Transparencia y Buen Gobierno), serán objeto de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos serán tramitados a iniciativa del Área y Servicio competente responsable de los contratos y acuerdos que originen las obligaciones derivadas de las facturas, documentos o acuerdos, que queden pendientes de aplicar al ejercicio presupuestario de procedencia, al objeto de que puedan ser imputados a créditos de aplicaciones presupuestarias del ejercicio siguiente.

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) TESORERO: JOSE FRANCISCO AMAYA ALCAUSA - 22/10/2020 14:48:38





Ayuntamiento
Cartagena

TESORERIA GENERAL

6.2.- La financiación de las obligaciones que queden pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre y las que sean objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos, se realizará con cargo al ejercicio siguiente con los siguientes créditos presupuestarios:

a) Con modificaciones de crédito financiadas con Remanente Líquido de Tesorería (RLT) que resulte de la Liquidación del Presupuesto a fecha 31 de diciembre, si fuera positivo y resulta disponible con arreglo a las reglas del destino del superávit presupuestario previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaria (arts. 12.5, 32 y DA 6ª LOEPSF, art. 182 TRLRHL y art. 48 RD 500/1990).

b) Si no hay RLT disponible, porque fuera negativo, o porque no hay saldo después de aplicarlo según las reglas de aplicación del superávit presupuestario, o porque la modificación de crédito no admita demora, se deberán financiar con créditos iniciales del siguiente ejercicio, lo cual originará la minoración de las disponibilidades presupuestarias del mismo, dada la prioridad de pago de las obligaciones que quedaron pendientes de aplicar.

7.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.-

7.1.- Con carácter general, las solicitudes de gastos para expedición de los documentos RC de Retenciones de Crédito y A de autorizaciones, así como los documentos A de autorizaciones de gasto de ejercicios posteriores, tendrán como fecha límite de entrada en la Oficina de Contabilidad el día 15 de diciembre. Los créditos de gastos no ejecutados o ejecutados hasta la fase D (RC, A, D) quedarán anulados de pleno derecho a fecha 31 de diciembre, salvo que estén comprometidos, sin perjuicio de las excepciones por su posible incorporación al ejercicio siguiente, en particular los del presente apartado. Los créditos facturados en fase O quedarán pendientes de pago a la fecha de cierre, pasando a la agrupación de ejercicios cerrados a cargo de la Tesorería General Municipal.

7.2.- **Los contratos de carácter anual**, presupuestados en un solo ejercicio, adjudicados y formalizados con cargo a créditos presupuestarios comprometidos (fase D), que deban ser objeto de ejecución dentro del ejercicio corriente, deberán ser facturados, reconocida su obligación (fase O) y presentada la factura antes del 31 de diciembre. El crédito pendiente de ejecutar no facturado quedará anulados de pleno derecho al cierre del ejercicio, pero dicho remanente de crédito podrá ser financiados en el ejercicio siguiente, vía modificación de crédito, o con cargo a créditos iniciales, según el apartado 6.3 anterior.

7.3.- **Los contratos plurianuales**, presupuestados y comprometida su ejecución en varios ejercicios, se ejecutarán y facturarán en cada uno de ellos con cargo a la consignación presupuestaria prevista que le corresponda en función del calendario de ejecución. No obstante, cuando resulten remanentes de crédito por falta de ejecución y facturación sobre lo presupuestado en cada ejercicio, se aplicará lo descrito en el apartado 7.2 anterior.

7.4.- **Los créditos que financien gastos con financiación afectada** (contratos o expedientes de proyectos de gastos, financiados con subvenciones finalistas, préstamos o aportaciones externas), cuya obligación no esté reconocida antes del cierre, y estén en fase RC, A o D, se anularán de pleno derecho a 31 de diciembre, pero serán objeto de incorporación al ejercicio siguiente vía modificación de créditos con cargo al Exceso de Financiación Afectada (Remanente de Tesorería Afectado) reservado resultante de la liquidación del presupuesto a 31 de diciembre, para continuar la ejecución del gasto (art 182 TRLRHL y art. 48 RD 500/1990).

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) TESORERO: JOSE FRANCISCO AMAYA ALCAUSA - 22/10/2020 14:48:38





Ayuntamiento
Cartagena

TESORERIA GENERAL

7.5.- **Las inversiones financieramente sostenibles imputadas al capítulo 6 de gastos**, cuyos expedientes han de iniciarse en el ejercicio, deberán ser objeto de ejecución y reconocerse la totalidad de las obligaciones antes del 31 de diciembre (DA 16ª.5 TRLRHL). No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente antes del cierre del ejercicio, la parte restante del gasto autorizado se podrá comprometer y reconocer en el siguiente ejercicio, financiándose con cargo al Remanente de Tesorería, que quedará afectado a ese fin por ese importe restante, no pudiéndose incurrir en déficit al final del ejercicio siguiente (DA 96ª LPGE 2017 y DA 16ª.5 TRLRHL, prorrogada por RDL 10/2019).

8.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.-

8.1.- Por parte del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria deberán determinarse a 31 de diciembre los derechos pendientes de cobro procedentes de recibos y certificaciones a incorporar en la cuenta de gestión recaudatoria.

8.2.- Igualmente, las bases de datos de Gestión Tributaria deberán presentar a 31 de diciembre los derechos pendientes de cobro procedentes de las liquidaciones giradas, a igual fecha, debiendo unificarse en la cuenta de recaudación del OAGR con criterios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión. Cualesquiera otros ingresos o autoliquidaciones registrados en otras bases de datos también deberán ser presentados para su formalización antes del 31 de diciembre.

8.3.- A igual fecha deberá procurarse la aplicación, total o parcial, de todos los ingresos posibles que se produzcan en los expedientes de gestión recaudatoria, mediante data por ingreso para la formalización de los mismos al cierre del ejercicio. No obstante, podrán quedar en cuentas restringidas de recaudación saldos de ingresos no firmes o sometidos a alguna condición, en aplicación del principio contable de prudencia.

8.4.- La Cuenta de Gestión Recaudatoria del ejercicio deberá ser presentada por el OAGR con carácter inmediato a la fecha de cierre para su incorporación y confección de la liquidación del presupuesto, debiendo realizarse las adaptaciones oportunas para unificar la gestión recaudatoria de los ingresos municipales de derecho público, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, en todas las modalidades de recibos de cobro periódico y notificación colectiva, liquidaciones de ingreso directo y autoliquidaciones, y su integración en la cuenta de gestión recaudatoria del ejercicio, con criterios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión.

9.- OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS.-

9.1.- Las operaciones no presupuestarias derivadas de la aplicación del presupuesto deberán estar contabilizadas a la fecha de cierre del ejercicio, al objeto de determinar los saldos correspondientes a cada concepto. Las operaciones pendientes de aplicación que no hayan podido imputarse a presupuesto a la fecha de cierre, quedarán como saldos pendientes de aplicación.

9.2.- Las operaciones no presupuestarias que deriven de operaciones del presupuesto de gastos o del presupuesto de ingresos deberán contabilizarse con la aprobación de las mismas. Cuando éstas queden sin imputar a su ejercicio presupuestario de procedencia, se observarán en su caso las reglas fiscales y tributarias que sean de aplicación.

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) TESORERO: JOSE FRANCISCO AMAYA ALCAUSA - 22/10/2020 14:48:38





Ayuntamiento
Cartagena

TESORERIA GENERAL

10.- CONTABILIZACIÓN EN FIN DE EJERCICIO Y OPERACIONES DE CIERRE. REGLAS DE APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO AL EJERCICIO SIGUIENTE.-

10.1.- La ejecución del Presupuesto de gastos se cerrará a fecha 31 de diciembre, a cuyo efecto las Áreas municipales y órganos gestores determinarán a dicha fecha la ejecución efectiva de los contratos y demás prestaciones de terceros, debiendo exigir la expedición y presentación de las facturas correspondientes antes de la fecha cierre, a efectos de confeccionar los datos de la liquidación del Presupuesto, las desviaciones de financiación de los proyectos de gasto y los remanentes de crédito para financiar las modificaciones de crédito en el siguiente ejercicio, así como las obligaciones pendientes de pago, al objeto de determinar los saldos iniciales del ejercicio siguiente y reanudar de inmediato la actividad contable.

10.2.- Al objeto de confeccionar el balance y las cuentas anuales del ejercicio, que han de reflejar la imagen fiel de la situación económico financiera y patrimonial, es necesario que los servicios de Patrimonio y Urbanismo comuniquen a la Oficina de Contabilidad los datos detallados del **inventario de bienes y derechos así como del patrimonio municipal del suelo**, debidamente actualizados, con la información de la valoración de los bienes, altas y bajas, amortización anual y acumulada, y su valor residual al final del ejercicio, con el debido desglose que permita su anotación contable en las cuentas del PGCP.

10.3.- En el cálculo del Remanente Líquido de Tesorería, como magnitud de carácter financiero, pueden tenerse en cuenta en la determinación de los derechos de dudoso cobro, a efectos de garantizar la efectividad del mismo como recurso para dotar de financiación a nuevos o mayores gastos, límites superiores a los mínimos previstos en el artículo 193 bis LRBL y Bases de Ejecución del Presupuesto, siguiendo criterios de prudencia, así como la aplicación de un porcentaje a los derechos pendientes de cobro del propio ejercicio corriente que se liquida.

10.4.- Una vez determinada la Liquidación del Presupuesto, en especial las obligaciones reconocidas y los remanentes de crédito, los créditos que al cierre del ejercicio no queden afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas (créditos disponibles y fases RC, A, D), quedarán anulados de pleno derecho. No obstante los remanentes de crédito no gastados podrán ser incorporados al siguiente ejercicio, siempre que existan recursos financieros, en los siguientes supuestos previstos en el art. 182 TRLRHL:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 del TRLRHL. Corresponden a obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y contratos formalizados pendientes de ejecutar a 31 de diciembre. Entendemos que la incorporación, en su caso, de estos créditos es prioritaria sobre las demás, puesto que constituyen compromisos de gastos jurídicamente adquiridos frente a terceros, y en caso de no ser posible su incorporación por falta de financiación, deberán financiarse con cargo a créditos iniciales del Presupuesto siguiente.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) TESORERO: JOSE FRANCISCO AMAYA ALCAUSA - 22/10/2020 14:48:38





Ayuntamiento
Cartagena

TESORERIA GENERAL

e) Los créditos que amparen proyectos financiados con gastos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. Estos créditos tienen garantizada su financiación con cargo al Remanente de Tesorería Afectado a tales gastos.

10.5.- A efectos de determinar la existencia de RLT disponible, en caso de ser positivo, como recurso para financiar nuevos gastos en el siguiente ejercicio, deben tenerse en cuenta las reglas de aplicación del Superávit Presupuestario (SP) de la LOEPSF, magnitud de estabilidad presupuestaria, que se aplicará hasta el límite del RLT, según las siguientes reglas:

a) Como regla general, en caso de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará exclusivamente a reducir el nivel de endeudamiento (art. 32 LOEPSF).

b) Como regla especial, aplicable de manera alternativa en caso de prorrogarse por Ley para el ejercicio siguiente la DA 6ª LOEPSF, si la Entidad no supera los límites legales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento (110% s/derechos liquidados), en el ejercicio anterior presentó superávit presupuestario y RLT positivo, y además ha amortizado los préstamos de los Planes de Pago a Acreedores, el RLT se aplicará hasta el límite del SP con el siguiente destino:

1. En primer lugar, a financiar obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizados en la cuenta 413 a fecha 31 de diciembre, o equivalentes, y a cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago a proveedores.
2. En segundo lugar, por el saldo restante del RLT, a reducir el nivel de endeudamiento. No obstante, alternativamente, podrá destinarse a financiar inversiones financieramente sostenibles, siempre que el Período Medio de Pago a proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad y, además, exista una previsión de no incurrir en déficit a final del ejercicio siguiente.

c) En caso de aprobarse por Ley alguna norma especial deberá atenderse, como la prevista en el RDL 8/2020 y 11/2020, de aplicar a gasto social el 20% del superávit disponible, observando las reglas de la DA 6ª LOEPSF, o la prevista en el RDL 23/2020, de aplicar el 7% del superávit disponible a gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO, salvo en el caso que se acredite que no existen vehículos CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio, en cuyo caso podrán sustituirse por vehículos con la etiqueta ECO, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

d) El exceso de RLT restante, una vez aplicado el SP, será el recurso disponible para financiar otros gastos y los restantes supuestos de incorporaciones de crédito. Por tanto, la verificación de la disponibilidad de RLT, requiere esperar a los resultados de la Liquidación del Presupuesto Municipal y a que se prorrogue para el siguiente ejercicio la DA 6ª LOEPSF.

Dése cuenta de estas Instrucciones a los titulares de las Áreas, Servicios, Organismos Autónomos y entidades municipales dependientes.

Firmado electrónicamente.- TESORERO GENERAL MUNICIPAL.- José F. Amaya Alcausa

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) TESORERO: JOSE FRANCISCO AMAYA ALCAUSA - 22/10/2020 14:48:38

